



RADICADO: 2021-572
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL DECISIONES ALTERNATIVAS S.A.S.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS para notificar a la GRUPO EMPRESARIAL DECISIONES ALTERNATIVAS S.A.S., pese a que el auto que libró mandamiento de pago data del 18 de enero de 2.022. Sírvase proveer. Soledad, 13 de febrero de 2.023.

MARÍA FERNANDA JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 18 de enero de 2.022 resolvió librar mandamiento de pago a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ordenó la notificación personal del GRUPO EMPRESARIAL DECISIONES ALTERNATIVAS S.A.S. No obstante, no se observa en el plenario, gestión alguna dirigida a la notificación de ésta.

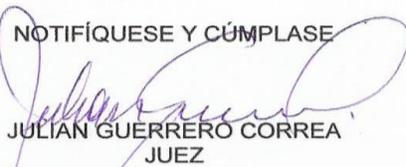
Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda trascurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, en este caso del auto que libró mandamiento de pago, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem¹, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del ejecutante por no haber notificado el mandamiento ejecutivo a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.